ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 1^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 257

23 de marzo de 2021 Presentado por la señora *García Montes Referido a la Comisión de Salud*

LEY

Para declarar el día 6 de abril de cada año como el "Día de la Actividad Física en Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció el 6 de abril como el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, fecha en la que se reconoce el potencial del deporte en la creación de un entorno de tolerancia y comprensión, que ayude a promover la paz y el desarrollo, facilitando así el logro de grandes metas como los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Igualmente, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2002, proclamó el conmemorar el 6 de abril de cada año como el Día Mundial de la Actividad Física, con el objetivo de concienciar acerca del papel que el deporte puede desempeñar en la promoción de los derechos humanos y el desarrollo económico y social. La OMS promueve en este día, en más de 170 países, que se desarrollen actividades utilizando todos los movimientos que forman parte de la vida diaria, incluyendo el trabajo, la recreación, el ejercicio y las actividades deportivas para la práctica regular de actividad física, conjuntamente con buenos hábitos alimenticios.

En Puerto Rico, el 68 por ciento de la población tiene problemas de obesidad o sobrepeso, por lo que es menester de nuestro gobierno el concientizar a la ciudadanía de realizar 30 minutos diarios de ejercicio para preservar la salud física y emocional. Agita, organización local adscrita a la Red Internacional Agita Mundo, es responsable de este gran movimiento, junto con la Organización Mundial de la Salud (OMS), y es quien convoca a la ciudadanía boricua a mantenerse activa todos los días con tareas rutinarias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara el día 6 de abril de cada año como el "Día de la Actividad

Física en Puerto Rico".

2

4

5

6

7

9

10

11

12

13

14

3 Artículo 2.- El Gobernador, mediante proclama publicada a través de los medios

noticiosos, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades

deportivas que redunden en beneficio de la actividad física, el ejercicio y la recreación,

conforme a la declaración del del día 6 de abril como el "Día de la Actividad Física en

Puerto Rico".

8 Artículo 3.- Se faculta al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a

adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta

Ley, mediante la organización y celebración de actividades destinadas a la

conmemoración del Día de la Actividad Física en Puerto Rico, conforme a la Proclama

emitida, a realizar todas las acciones y medidas necesarias en su departamento para

crear conciencia en el pueblo puertorriqueño sobre la salud física.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.